



DTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDANDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00053-00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, 3 de Marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por LA COOPERATIVA COOUNION a través de apoderado judicial contra NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ, con base en el pagare suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA COOUNION contra NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.845.000.00), de capital, más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como apoderado judicial de la parte demandante al DR RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con C.C. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA Y T.P. No 152.894 Del C.S.J. Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el representante legal de COOPERATIVA COOUNION con NIT 900364951-6 el señor BLAMIDIR ARMANDO COGOLLO SOSA identificado con la C.C. No 1.143.260.795 de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DTE: COOPERATIVA COOUNION

DEMANDANDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00053-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 3 de Marzo de 2021

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ con c.c. 36.525.026 como pensionada de DE FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$ 7.295.000), Librese los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DTE: COOPERATIVA COOUNION

DEMANDANDO: NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00053-00

OFICIO No 00307

Malambo, 3 de Marzo de 2021

SEÑOR

FOPEP

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Decrétese el embargo y retención del 20% la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado NELLY BEATRIZ MARTINEZ MANJARREZ con c.c. 36.525.026 como pensionada de DE FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$ 7.295.000), Librese los oficios de rigor

En tal sentido oficiase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de COOPERATIVA COOUNION identificado con NIT No 900364951-6

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

